Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0247**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

VISTOS:

El Informe N° 267-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 169, de fecha 01 de julio del 2022, se resolvió:

> *"**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, al servidor CAP ROGER ANTONIO AHUANACURI MANUYAMA, trabajador de Servicios I, del Servicio de Educadores de Calle – Loreto, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo[1], pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, de la revisión de la precitada Resolución se advierte que en su artículo 1° se ha incurrido en un error material, al consignarse en el artículo 1° de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0169, de fecha 01 de julio del 2022, que el periodo de licencia concedido es de treinta (30) días calendario, siendo lo correcto treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022;

Que, asimismo, en el artículo 1 de la precitada Resolución se ha considerado con eficacia anticipada, no correspondiendo consignar dicha figura legal;

---

[1] *Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.*

V°B°

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2022 12:53:48 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0247**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el artículo 1 de la precitada Resolución que quedará redactado en los términos siguientes:

> ***"Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAP ROGER ANTONIO AHUANACURI MANUYAMA, trabajador de Servicios I, del Servicio de Educadores de Calle – Loreto, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Que, es de señalar que la rectificación del error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0169, de fecha 01 de julio del 2022, no altera los aspectos sustanciales del contenido ni en el sentido de la decisión; por lo que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano enmendar el mencionado error material; manteniendo subsistentes los demás extremos de la indicada Resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, del 08 de abril del 2022, y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0169, de fecha 01 de julio del 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

> **"*Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAP ROGER ANTONIO AHUANACURI MANUYAMA, trabajador de Servicios I, del Servicio de Educadores de Calle – Loreto, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0169, de fecha 01 de julio del 2022.

V°B°

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2022 12:53:55 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0247**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MIMP | INABIF

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 12:54:01 -05:00

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano